

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS



ENTRE:

De una parte, **LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, instituida por la Constitución de la República Dominicana, como Órgano Superior Externo de Control Fiscal de los Recursos Públicos, de los Procesos Administrativos y del Patrimonio del Estado, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley n.º 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y, su Reglamento de Aplicación n.º 06-04; con Registro Nacional de Contribuyente, RNC n.º 4-01-00762-2, debidamente representada por su Presidente, **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, dominicano, mayor de edad, casado, Contador, Funcionario Público, titular de la cédula de identidad y electoral n.º 008-0023414-8; domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con domicilio social y oficina principal ubicada, en el edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, sito en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **“Entidad Contratante”**, o por su nombre completo.

De la otra parte **JULIO JOSÉ ROJAS BÁEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado de los tribunales de la República, titular de la cédula de identidad y electoral n.º 001-1313748-3, con Registro de Proveedor del Estado n.º 102851, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, con estudio profesional abierto en la calle Benigno Filomeno de Rojas 1-A, Residencial “Bellas Artes”, Suite 101, del sector Zona Universitaria, de esta ciudad, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **“EL PRESTRADOR DE SERVICIO”**

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), determina los casos que motivan a utilizar procedimientos de excepción, que difieren de los procedimientos ordinarios.

POR CUANTO: Al respecto, la referida Ley en su artículo 6, párrafo, numeral 2, establece que: “PÁRRAFO. - Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo;”.

POR CUANTO: En efecto el Decreto n.º 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 3 numeral 4, define el procedimiento de excepción para obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de

R3
Jans

monumentos históricos, como “las que responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación”.

POR CUANTO: A que el día dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas, mediante la Decisión n.º DEC-2021-222, aprueba la contratación del Lic. Julio José Rojas Báez, como asesor del Pleno de la Cámara de Cuentas.

POR CUANTO: Que el informe emitido por el Licdo. Amaury A. Reyes Torres, abogado especialista en Derecho Público, de fecha primero (1.º) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), plantea la necesidad de acogerse al procedimiento de excepción caracterizado por la confianza como un elemento “*sine qua non*” y además, elementos como el tecnicismo, la integridad, la capacidad y la competencia al momento de ofrecer sus servicios son motivos por los cuales implementar un proceso de compra y contratación por la vía ordinaria no se ajustaría a las necesidades que este servicio que se pretende contratar, debe cubrir.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de la propuesta presentada, el Comité de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República, mediante Acta No. CCRD-CCC-2021-015 de fecha catorce (14) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), decide lo siguiente:

“PRIMERO: ACOGER como al efecto **acoge**, el Informe Técnico, emitido por el Licdo. Amaury A. Reyes Torres, abogado especialista en Derecho Público, de fecha primero (1^{er}) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), como Informe Pericial Justificativo para el inicio de la contratación por excepción de los Servicios de asesoría legal externa a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

SEGUNDO: APROBAR como al efecto **aprueba**, hacer uso del procedimiento de excepción para la contratación de asesoría legal a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, al Lcdo. Julio José Rojas Báez por período de un año, contado a partir de la suscripción del contrato y un monto total de dos millones cuatrocientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,400,000.00) impuestos incluidos.

TERCERO: REMITIR como al efecto **remite**, a la División de Compras y Contrataciones, la presente acta para los fines correspondientes.

CUARTO: ORDENAR como al efecto **ordena**, a la División de Compras y Contrataciones, remitir la presente acta a la Oficina de Libre Acceso a la Información para que sea publicada en el portal institucional.”

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,



Handwritten signature: JR
Handwritten signature: Jans

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Propuesta de contrato de iguala por servicios profesionales legales.
- c) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.



ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO en virtud del presente Contrato se compromete a realizar el siguiente trabajo: ofrecer el Servicio de Asesoría Legal Externa para la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, conforme se describe en la Propuesta de contrato de iguala por servicios profesionales legales.

ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,400,000.00) moneda de curso legal, impuestos incluidos.

ARTÍCULO 4. - FORMA DE PAGO.

- 5.1 Los pagos serán realizados en pesos dominicanos y luego de la recepción satisfactoria de la factura.
- 5.2 Los primeros dos (2) meses después de iniciada la vigencia del Contrato, los pagos serán de Cien Mil pesos (RD\$100,000.00) impuestos incluidos, cada quince (15) días; y
- 5.3 Los pagos subsiguientes se realizarán mensualmente por valor de Doscientos mil pesos (RD\$200,000.00) impuestos incluidos.
- 5.4 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 5.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de este Contrato es de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo.

RS
Jars

ARTÍCULO 6.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar a la Cámara de Cuentas, de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **la Entidad Contratante** ni **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

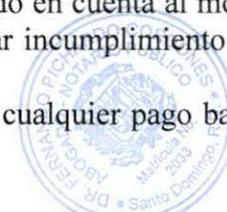
Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, la Cámara de Cuentas de la República, extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.



JRS
Jans

ARTÍCULO 8.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE EL PRESTRADOR DE SERVICIO

EL PRESTRADOR DE SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en la Propuesta de contrato de iguala por servicios profesionales legales.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO presentará a la Cámara de Cuentas de la República, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** actuará en todo momento como **PRESTRADOR DE SERVICIO** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de Cámara de Cuentas de la República.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por la Cámara de Cuentas de la República, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.



R3

Jans

ARTÍCULO 10.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

EL PRESTRADOR DE SERVICIO, no tendrá derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 11.- PRESENTACIÓN DE INFORMES

EL PRESTRADOR DE SERVICIO presentará sus informes en conformidad con la Propuesta de contrato de iguala por servicios profesionales legales, con los requerimientos de la Cámara de Cuentas de la República y siempre dentro del marco del **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**.

Toda la documentación e informes preparados por **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este Contrato, y que se detallan en la Propuesta de contrato de iguala por servicios profesionales legales, serán de uso exclusivo de la Cámara de Cuentas de la República. **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** deberá entregar a la Cámara de Cuentas de la República, todos los documentos junto a un inventario, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el Contrato, sin el consentimiento de la Cámara de Cuentas de la República. Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este Contrato, compromete la responsabilidad de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**.

ARTÍCULO 12.- APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS

La Cámara de Cuentas de la República aprobará, comentará o rechazará los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito en un plazo de treinta (30) días, los informes y documentos se considerarán aprobados.

ARTÍCULO 13- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de la Cámara de Cuentas de la República.

ARTÍCULO 14.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **la Entidad Contratante** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por Cuatro (4%) del monto del Contrato.



RS

Jans

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **la Entidad Contratante** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 15.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, con un mes de anticipación, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la Cámara de Cuentas de la República.

ARTÍCULO 16.- SUSPENSIÓN.

Por Parte de la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

La Cámara de Cuentas de la República tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de EL PRESTRADOR DE SERVICIO:

EL PRESTRADOR DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que la Cámara de Cuentas de la República, resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de la Cámara de Cuentas de la República, de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 17.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, la Cámara de Cuentas de la República, no compensará por ningún motivo a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

R3
Janz

En el caso en que **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, la Cámara de Cuentas de la República, compensará a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 18.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de la Cámara de Cuentas de la República que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 13.

ARTÍCULO 19.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de la Cámara de Cuentas de la República. No obstante, **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otras firmas asociadas, para el cumplimiento del mismo, sin costo adicional para la Cámara de Cuentas de la República.

ARTÍCULO 20.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la Cámara de Cuentas de la República.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 21.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 22.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).



R3
Jam

ARTÍCULO 23.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 24.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 25.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 26.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales.

ARTÍCULO 27.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 28.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en CINCO (5) Originales de un mismo tenor y efecto, uno para EL PRESTADOR DE SERVICIO, tres para LA INSTITUCIÓN y un quinto para el Notario Público, que legaliza las firmas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



Por la Institución
Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez
Presidente de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana





Por el Prestador de Servicio
Lic. Julio José Rojas Báez

Yo, **Dr. Fernando Antonio Pichardo Cordones**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente provisto de la Matrícula No. 2033, del Colegio Dominicano de Notarios, **Certifico y Doy Fe: Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez y Lic. Julio José Rojas Báez**, de generales y calidades anotadas, personas a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado, en conjunto y por separado, bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicos como privados, por lo que debe dárselos entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Dr. Fernando Antonio Pichardo Cordones
Abogado Notario Público

